

---

*Iñaki Iriarte Goñi (\*)*

---

*Una aproximación histórica a las  
formas de privatización de los  
montes públicos en Navarra*

La mayoría de los trabajos de historia agraria que abordan el problema de la modernización de la agricultura española durante los siglos XIX y XX (1), realizan alguna alusión, si bien en muchos casos marginal, a la función que las superficies públicas en general y los montes públicos en particular representaron en ese proceso. En términos generales el razonamiento esgrimido por la mayoría de ellos y que aquí vamos a dar como válido, considera las superficies de monte público como una reserva cultivable, que se encontraba al margen del mercado por su carácter amortizado y a la que se accedió a través de diversos mecanismos, cuando determinadas variables como la población, los precios agrícolas o la renta de la tierra crecieron e incentivaron las roturaciones para conseguir un aumento en la producción agrícola. El desarrollo capitalista de la agricultura española de los siglos XIX y XX supondría desde este punto de vista un proceso de privatización de los montes públicos (a través,

---

(\*) Universidad de Zaragoza.

(1) No es este el lugar más adecuado para intentar citar exhaustivamente este tipo de bibliografía afortunadamente prolija en los últimos tiempos. Una buena recopilación de los trabajos que hacen referencia a la propiedad pública en particular, puede encontrarse en Sáez Pombo, E. y Valdés, C. M. (1990).

sobre todo, de la legislación desmortizadora de 1855) como paso previo a la deforestación (en el caso de los montes arbolados) y a la puesta en cultivo de una parte importante de los mismos. Esta argumentación –simplificada aquí conscientemente– no agota ni mucho menos las implicaciones de los montes públicos en el proceso de modernización de la agricultura y la economía, que, obviamente, fueron mucho más complejas, pero sirve para abordar el análisis de una parte del mismo.

Si partiendo de esa idea general descendemos al caso concreto de Navarra, encontramos, por un lado, que esa provincia no quedó al margen de las transformaciones agrícolas de las últimas décadas del siglo XIX y el primer tercio del siglo XX (2). Sin embargo, y, en principio, contradiciendo lo expresado más arriba, los escasos trabajos existentes en la provincia sobre la desamortización civil de 1855 (3), defienden la tesis de que en Navarra la privatización de superficies públicas y la pérdida de derechos comunales, tuvieron una incidencia marginal, debido a las particularidades del régimen foral de ese territorio. La pregunta, por tanto, es obligatoria ¿fue posible en Navarra un desarrollo agrícola que no presionara sobre las superficies de monte público?, dicho de otra forma, ¿quedó esa provincia al margen del proceso privatizador que se manifiesta en el resto del país –e incluso en el resto de Europa occidental– y que al inscribir la tierra en el libre mercado, constituía una de las condiciones necesarias para la introducción en el sector agrícola de unas relaciones de producción capitalistas?

Contestar esta pregunta en todas sus dimensiones requiere un estudio en profundidad sobre los montes públicos de Na-

---

(2) En este sentido véase Floristán Samanes (1968) y, sobre todo, Gallego Martínez (1986).

(3) Los dos únicos estudios sobre la desamortización de 1855 para Navarra son los de Floristán Samanes (1966) y Gómez Chaparro (1967). Ambos intentan recalcar las peculiaridades de Navarra en el proceso, sin entrar a analizar de forma satisfactoria los aspectos económicos del mismo.

varra del que este artículo pretende ser tan sólo un anticipo. En este sentido las páginas que aquí comienzan se van a centrar en dos cuestiones puntuales, tratando de medir, en primer lugar, la superficie de monte público que ha dejado de ser tal en la provincia desde mediados del siglo XIX, para aportar después, en algunos casos a modo de hipótesis, las diferentes vías utilizadas para ello.

## 1. LA SUPERFICIE DE MONTES PUBLICOS

### A) Las fuentes para su análisis

Realizar el seguimiento de los avatares sufridos por la superficie de montes públicos de Navarra durante la Edad Contemporánea, es una tarea que no resulta sencilla. Hasta mediados del siglo XIX no se producen para la provincia intentos de cuantificar dicha superficie, y a partir de ese momento los datos disponibles no siempre responden a los mismos criterios de elaboración. Este hecho hace que el cotejo de las cifras utilizadas haya de ser realizado con muchas precauciones, y por ello parece conveniente, antes de iniciar una comparación, describir las estadísticas consultadas, observando principalmente qué pautas fueron seguidas en su elaboración, para descubrir de esa forma a qué tipo de superficie se refieren.

El primer intento de catalogación de los montes públicos de Navarra, se produce a mediados del siglo XIX y es el resultado de una iniciativa llevada a cabo por la administración nacional. Como requisito para la aplicación de la ley desamortizadora de 1855, el Gobierno de la nación necesitaba un inventario de las superficies de monte público, que aclarara la pertenencia de las mismas (el Estado, los municipios u otras entidades públicas) y que discerniera entre aquellos montes que podían venderse y aquellos otros que debían quedar excluidos de la enajenación. El resultado fue la *Clasificación*

*General de Montes Públicos de 1859* (4) realizada para todo el territorio nacional –excepto para las provincias de Alava, Guipúzcoa y Vizcaya– y que, por tanto, recoge entre sus cifras las referentes a Navarra. La Clasificación de 1859 se puede considerar, pues, para esa provincia –al igual que para las demás que aparecen recogidas–, como una declaración de las intenciones desamortizadoras que el gobierno tenía.

Las pautas seguidas en Navarra para incluir los montes entre los enajenables o los exceptuados fueron las mismas que para el resto de los territorios considerados, y respondieron a las normas trazadas por la Junta Facultativa de Ingenieros de Montes en su informe de 1855 (5). Dicho informe, atendiendo a la altura de los montes, a las especies vegetales que los poblaban, a la influencia benéfica de los mismos sobre la climatología y a si la iniciativa privada podía velar o no por su conservación, dividía esos terrenos, a efectos desamortizadores, en tres categorías: los que no debían venderse, los que necesitaban un reconocimiento previo antes de pasar a ser enajenables o exceptuados, y los que podían pasar directamente a manos privadas. La *Clasificación* se puede considerar, según los criterios señalados, como un intento de compendio exhaustivo de las superficies que, sin estar roturadas, se encontraban en manos públicas (6).

Ahora bien, ¿hasta qué punto dicho intento fue fructífero? Son dos los problemas que a este respecto tiene la *Clasificación*. Por una parte, y según han señalado diversos autores, en ella dejan de considerarse importantes superficies de monte (7); por otra, los montes que aparecen, debido a las

(4) *Clasificación general de los montes públicos, 1859*.

(5) *Comentarios y actualidad del informe de la Junta Consultiva de Montes (ley de 1 de mayo de 1855)*.

(6) Los ingenieros de montes, incluyen dentro del tercer grupo, es decir, dentro de los montes enajenables sin previo reconocimiento, aquellos que están «cubiertos de matojos», los «terrenos poblados de hierbas (pastos)» y «los conocidos normalmente con los nombres de baldíos» (M.A.P.A., 1987, pág. 52).

(7) Según señala Jiménez Blanco, aparte de las dehesas boyales, cuyos expedientes de excepción no habían concluido en el momento de realización del catálogo, lo cual explicaría su no aparición, dejan de incluirse, por ejemplo, las superficies de mayor riqueza forestal de la provincia de Almería. Jiménez Blanco (1991 b), pág. 294).

circunstancias que rodearon la confección del inventario (corto plazo de tiempo, escasez de medios, falta de referencias anteriores en las que basarse), presentan una cabida aforada que no siempre responde a la realidad (8).

De ambos problemas, es el primero el que se hace más patente para el caso de Navarra. En efecto, la *Clasificación de 1859* deja de consignar varios montes, pertenecientes tanto al Estado, como a los municipios. En el primer caso, las omisiones más importantes, aunque no las únicas, son las de las sierras de Urbasa, Andía y Aralar (algo más de 18.000 hectáreas entre las tres) y las de las denominadas Bardenas Reales (más de 40.000 hectáreas). En todos los casos se trata de «comunidades de pastos» (9) que durante el Antiguo Régimen habían pertenecido al patrimonio de los reyes de Navarra. Cuando ese territorio pasó a ser provincia, estos montes engrosaron el Real Patrimonio de la Corona española, a la que pertenecían en 1859. Teniendo en cuenta que los bienes del Real Patrimonio no fueron traspasados al Estado y, por tanto, susceptibles de desamortizarse o exceptuarse, hasta la promulgación de la ley de 12 de mayo de 1865, parece lógico que las citadas sierras no se incluyeran en el catálogo que ahora nos ocupa, como tampoco lo hicieron otros montes de extensiones más pequeñas, también pertenecientes a la Corona, y que más adelante serán objeto de venta.

En lo que respecta a los montes no incluidos pertenecientes a los pueblos, se trata en algunas ocasiones de terrenos que, al igual que ocurría con las comunidades de pastos, eran disfrutados en mancomunidad por varios pueblos, que poseían no sólo los derechos de aprovechamiento sino también la propiedad de los mismos. Son las denominadas «facerías» y, en este caso, la

---

(8) Sobre los problemas de la clasificación puede verse para todo el territorio español Jiménez Blanco (1991 b) y para el caso gallego, Balboa (1991).

(9) Pese a que la propiedad de estos territorios era de la Corona, sobre ellos gravitaban fuertes servidumbres de pastos y aprovechamientos en general (leñas, maderas para la construcción de hogares, piedras, caza, etc.), consignados a favor de diversas entidades. Para el caso de la sierra de Aralar y las Bardenas los derechos se limitaban a diversos pueblos congozantes, para Urbasa y Andía, los derechos se extendían a todos los navarros (Oroz, 1923, pág. 614).

principal razón para la omisión sería la no declaración de las mismas por parte de los pueblos congozantes, ya que perteneciendo a todos a la vez no pertenecían a ninguno en concreto. El ejemplo más llamativo sería el de la sierra de Santiago de Loquiz, con una superficie de más de 3.000 hectáreas. Las facerías, sin embargo, no fueron las únicas superficies montuosas de los pueblos no recogidas. Dejan de consignarse igualmente otros montes, generalmente de pequeñas dimensiones, algunos de los cuales se venderán después de 1859. Estas omisiones pudieron deberse tanto a la ocultación por parte de los municipios, como a la falta de conocimiento exacto del territorio por parte de los elaboradores de la *Clasificación*.

En lo que se refiere al segundo problema comentado, la veracidad de las cabidas presentadas por la *Clasificación* es cuando menos dudosa. En ella se consigna para cada municipio un único monte, al que se da el nombre del pueblo (10), y que pretende recoger toda la superficie montuosa del mismo. Sin embargo, en algunos casos parece difícil que las cifras respondieran a la realidad, si tenemos en cuenta que los expedientes desamortizadores elaborados años después recogen para algunos municipios superficies de monte más extensas. Así pues, para el caso de Navarra, la *Clasificación de 1859* no debe de ser considerada como un inventario exhaustivo de los montes públicos, sino como una aproximación, obviamente incompleta, a la superficie de los mismos.

La segunda fuente consultada responde a criterios diferentes. En 1862 se publica, también a nivel nacional, un nuevo catálogo de montes públicos, pero en esta ocasión sólo se consignan en él los exceptuados de la desamortización según las nuevas normas establecidas por el Real Decreto de 2 de enero de 1862. Dichas normas abandonaban las pautas establecidas por los ingenieros en su informe de 1855, y saca-

---

(10) Así, por ejemplo, se habla de «monte de Abárzuza», «monte de Aberin», etc., cuando según catalogaciones posteriores, la mayoría de los pueblos poseían más de un monte, al que se solía designar, además, con nombre propio, que nada tenía que ver con el del pueblo en el que se inscribía.

ban a la venta una cantidad mucho mayor de montes. De hecho sólo se consideraban exceptuadas aquellas superficies en las que predominara el pino, el roble o el haya y que, además de eso, superasen las 100 hectáreas de extensión.

A nivel de inventario, el *Catálogo de 1862* (11) debió realizarse sobre el papel, eliminando de los montes exceptuados en 1859 aquellos que no cumplieran los dos requisitos citados. Para el caso de Navarra esa parece ser la tónica general. Desaparecen los montes inferiores a 100 hectáreas y de los mayores, se restan aquellas superficies que no estuvieran pobladas por las especies citadas más arriba. Sin embargo, para algunos municipios se observan novedades. Es el caso de varios pueblos del partido judicial de Aoiz, que según la *Clasificación de 1859* no poseían montes exceptuados, mientras que en 1862 sí los tienen. No obstante, estos cambios no responden a nuevas mediciones, sino que son el fruto de lo que podríamos denominar como reasignaciones de propiedad. En efecto, en 1859 se habían exceptuado como pertenecientes al Estado diversos montes que, al parecer, no le pertenecían. En 1862 se aprovecha el nuevo catálogo para enmendar el error y esos montes (con los mismos nombres y las mismas cabidas), son exceptuados (superaban las 100 hectáreas y estaban poblados de roble, pino o haya) como pertenecientes a los pueblos. Desde este punto de vista se puede afirmar que la nueva catalogación realizada, aparte de restringir los montes exceptuados, pretende corregir algunos de los múltiples errores cometidos en 1859.

A todos los problemas comentados tanto para *Clasificación de 1859*, como para el *Catálogo de 1862*, habría que añadir, para el caso de Navarra, uno adicional. Ambos inventarios se basaban para la exceptuación de montes en el párrafo 6º, del artículo 2º, de la Ley de Desamortización de 1 de mayo de 1855, que declaraba como no enajenables «los montes y bosques cuya venta no crea oportuna el gobierno». La escasa precisión de este párrafo, hizo que los criterios se-

---

(11) *Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización, 1862.*

guidos para su aplicación pudieran variar como lo hicieron en tan sólo tres años. Pero la citada ley contemplaba otro posible motivo de excepción. Así, en el párrafo 9º del mismo artículo se decía que podrían quedar al margen de las ventas, los terrenos comunales previa declaración de serlo hecha por el Gobierno, oyendo a la Diputación y Ayuntamiento respectivos. Este segundo motivo de excepción, no tenido en cuenta en ninguno de los dos inventarios comentados hasta ahora, será, sin embargo, en Navarra el principal asidero de los municipios y el que hará que las previsiones desamortizadoras del gobierno no se lleven a cabo. Por tanto, si bien la relación elaborada en 1859 puede tener valor como resumen de la superficie de montes públicos de la provincia, aun con todas las precauciones expresadas, en ningún caso pueden darse como válidos los pronósticos de venta que realiza. Para el caso del *Catálogo de 1862*, al recoger solamente aquellas superficies consideradas como no enajenables, el valor atribuible al mismo es menor.

Una prueba de lo dicho sería la tercera fuente consultada. Se trata de una relación de las superficies arboladas de Navarra, llevada a cabo esta vez por la Diputación provincial en 1868 (12). Esta nueva estadística ha de ser analizada también con cautela. En primer lugar, está elaborada a efectos fiscales, ya que a través de ella la Diputación pretendía hacer pagar a los municipios un impuesto con cargo a sus superficies arboladas, para cubrir una parte del presupuesto de la propia Dirección provincial del ramo (13). El principal interés es, pues, no la estadística en sí misma sino la recaudación, y ello hace que los datos recogidos presenten varios problemas. Por un lado, no se recogen los montes pertenecientes al Estado, para los que obviamente el impuesto no contaba. Por otro, en los de los pueblos no aparecen los nombres de los montes, ni sus afrontaciones, sino que solamente se refleja una determi-

---

(12) Archivo Administrativo de Navarra, Sección montes, expedientes varios.

(13) Se trata de la Dirección de Montes formada por la Diputación, no de la nacional dependiente del Ministerio de Fomento.

nada superficie para cada municipio. Superficie que, además, se refiere solamente a los terrenos cubiertos de árboles (no se especifican las especies), lo cual hace que queden fuera los predios poblados de matorral y, por supuesto, los pastos. Una cosa, sin embargo, parece clara, la Diputación considera como exceptuada toda la superficie que aparece en esta relación, ya que difícilmente podría obligar a los ayuntamientos a pagar por unos terrenos susceptibles de ser vendidos. Así, la mayoría de los municipios acogen con agrado el impuesto, pensando que a través de su pago aseguran tanto la propiedad de sus montes arbolados, como el derecho de realizar aprovechamientos en los mismos (14).

El valor atribuible a esta fuente es, por tanto, limitado, pero viene a demostrar que las estadísticas provinciales y las nacionales, seguían caminos poco coordinados entre sí. Dos ejemplos concretos pueden servir para ilustrar este hecho. Para el valle de Esteribar, la *Clasificación de 1859* recogía 16.712 hectáreas exceptuadas de las ventas. En 1862, según los nuevos criterios, se consideraba que ese valle tenía 14.858 hectáreas pobladas de haya, pino y roble. En 1868, sin embargo, la Diputación provincial contabiliza solamente 4.180 hectáreas arboladas. El caso contrario sería el del valle de Erro, para el que las estadísticas nacionales exceptuaban 1.800 hectáreas, mientras que en 1868 la Diputación le asigna 11.428 hectáreas arboladas. Las diferencias expresadas no se deberían tanto a errores en la medición (parece imposible que un fallo de apreciación pueda representar semejantes magnitudes), como a diferentes asignaciones de terrenos a unos u otros ayuntamientos (15), y al hecho de que el inventario de

(14) En las contestaciones que se conservan, remitidas a la Diputación en relación con el impuesto, la inmensa mayoría de los municipios lo acepta sin queja. La excepción sería la de los valles de Roncal y Salazar, que ven en la recaudación un agravio comparativo para los pueblos que poseen grandes extensiones de arbolado (zona de montaña, en general), frente a los que apenas tienen superficies de ese tipo (Archivo Administrativo de Navarra, Sección montes, Expedientes varios).

(15) La mayoría de los municipios de los partidos judiciales de Pamplona y Aoiz, poseen un carácter «compuesto», al estar integrados por diferentes entidades menores, denominadas Concejos, esto complejizaría aún más, la división administrativa municipal, ya de por sí poco exacta durante el siglo XIX.

1868 tenga en cuenta las facerías congozadas entre diversos pueblos. En este sentido, cabe suponer que la Diputación provincial, aunque sólo fuera por la cercanía, obraría con un mayor conocimiento de causa.

El último inventario de montes públicos disponible, es el que realiza la Diputación provincial en los primeros años del siglo XX. Se trata de un catálogo en el que se recogen una vez más los montes exceptuados de la desamortización, pero atendiendo esta vez a razones de utilidad pública. Este concepto había aparecido a nivel estatal en 1896, y poseía, frente a criterios utilizados con anterioridad, varias ventajas para los montes. Por una parte, consideraba como razones para la exceptuación, la función protectora de esas superficies; por otra, conceptuaba el monte en sentido amplio, al dejar fuera de las ventas terrenos que, aunque deforestados, eran susceptibles de repoblación (16).

Los criterios señalados son, según parece, los que se aplican también en Navarra y sobre esa base se confecciona el *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de 1912 (17), con cierto retraso frente al nacional que vio la luz en 1901. Se trata, sin duda, del catálogo más completo y más exacto de los hasta ahora comentados. Incluye tanto los montes municipales como los estatales (en Navarra no existen montes de otros establecimientos públicos) a cada uno de los cuales se otorga un número concreto en el inventario (número que se mantiene hasta la actualidad) y tanto las afrontaciones como las cabidas, parecen ajustarse más a la realidad. Además, el inventario recoge, por fin, las sierras de Urbasa, Andía y Aralar, a las que considera como montes del Estado. A pesar de ello son varios los problemas que presenta este *Catálogo* para la cotejación definitiva de cifras. Por una parte, la importante superficie constituida por las Bardenas Reales sigue sin consignarse y parece como si el Estado renunciara a cualquier tipo de intervención en ellas,

---

(16) En este sentido ver Jiménez Blanco (1991 a).

(17) Publicado en el Boletín Oficial de Navarra en 1912. B.O.N. (1912).

dejando a los pueblos congozantes total libertad para su uso; por otra, y como ya se ha indicado, se recogen tan sólo aquellos montes exceptuados de la desamortización por causas de utilidad pública, lo cual no quiere decir que aparezcan todos los montes exceptuados. En efecto, puede haber otras superficies que queden libres de la venta por motivos diferentes tales como su carácter comunal.

### **B) Una estimación de la superficie de monte público desaparecida**

Teniendo en cuenta la naturaleza sesgada de las fuentes que se acaban de describir, el análisis de la superficie de monte público que dejó de ser tal desde mediados del siglo XIX, habrá de ser realizado a través de diversas operaciones. Por un lado, será necesario estimar la superficie de montes públicos existente en Navarra a mediados del siglo XIX, completando las informaciones parciales ofrecidas por las fuentes; por otro, será preciso descubrir la superficie que en 1912 quedó exceptuada de las ventas, por motivos distintos a los de utilidad pública y que, por tanto, no fue recogida en el *Catálogo*.

El primer problema se ha resuelto retocando los datos disponibles para 1859 con aquellas superficies cuya falta o sobra se ha detectado. Los cambios responden a varios conceptos. En lo que se refiere a los montes del Estado, por una parte, se han añadido las ya citadas sierras de Urbasa, Andía y Aralar (18) con la superficie de las mismas consignada en 1912, las Bardenas Reales con la superficie estimada en 1928 por Felipe Arín (19) y los montes pertenecientes al Real Patrimonio que son objeto de expedientes durante el proceso desamortizador, y que, sin embargo, no aparecen en la *Clasificación de 1859* (20). Por otra, se han restado los montes

(18) 18.299 hectáreas (B.O.N., 1912).

(19) 43.171 hectáreas (Arín Dorronsoro, 1930, pág. 236).

(20) 2.589 hectáreas, procedentes de distintos montes de los partidos judiciales de Pamplona y Aoiz (ADHN, legajo 49, carpeta 67 y siguientes).

que en 1862 dejan de ser considerados como estatales y pasan a incluirse entre los municipales (21).

En lo que se refiere a los montes de los municipios, se han añadido los restados al Estado en 1862 (22), las facerías o parzonerías recogidas en 1912 (23), otras superficies detectadas en esa misma fecha y que faltan en la anterior (24), y aquellos terrenos que, siendo objeto de expediente durante el proceso desamortizador, no aparecían en la *Clasificación de 1859* (25). Los resultados se muestran en el cuadro 1, y su distribución geográfica porcentual por partidos judiciales queda reflejada en el mapa 1.

CUADRO 1  
Estimación de la superficie de montes públicos de Navarra a mediados del siglo XIX (hectáreas)

Partido judicial	Estado	Municipios	Total
Aoiz.....	14.592	174.866	189.458
Estella.....	16.109	77.996	94.105
Pamplona.....	3.677	202.220	205.897
Tafalla.....		55.225	55.225
Tudela.....	43.171	4.852	48.023
<b>TOTAL.....</b>	<b>77.549</b>	<b>515.159</b>	<b>592.708</b>

Fuentes: Elaboración propia a partir de la *Clasificación de 1859*, *Catálogo de 1862* y *Catálogo de 1912*.

(21) 19.612 hectáreas, procedentes de varios municipios del partido judicial de Aoiz.

(22) Obviamente esta superficie coincide con la de la nota anterior.

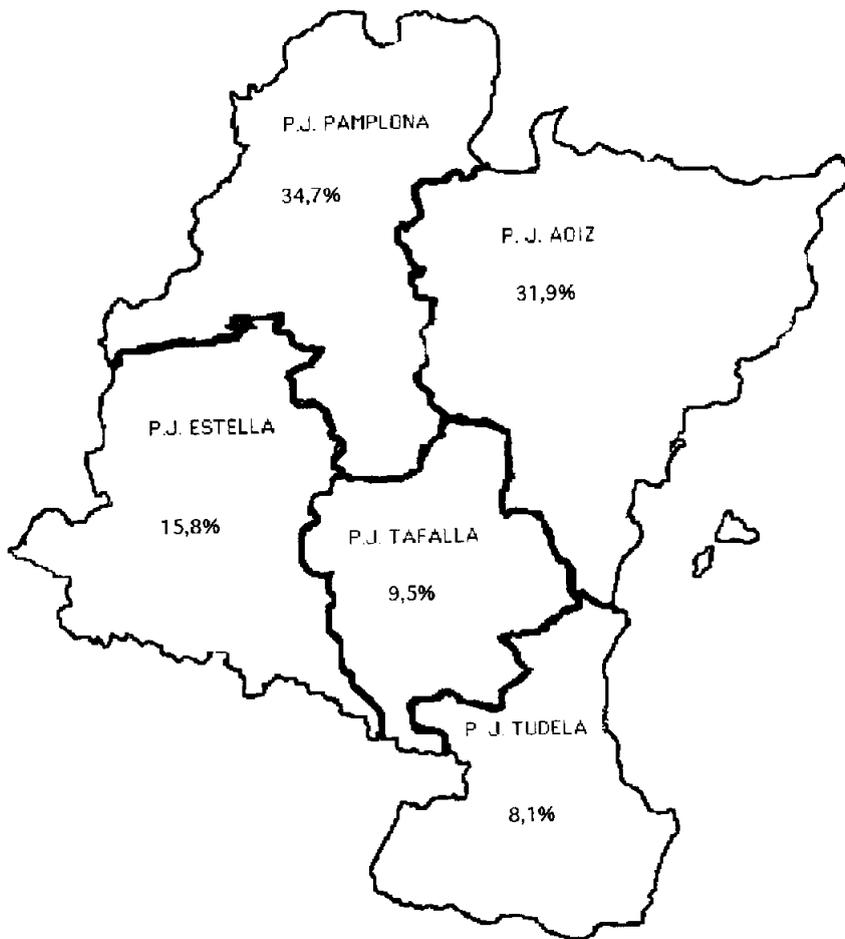
(23) Las facerías suponen 1.767 hectáreas para el partido de Aoiz, 6.992 hectáreas, para el de Estella y 5.081 para el de Pamplona. Las parzonerías, son facerías disfrutadas con municipios limítrofes de otras provincias, suponen 280 hectáreas para el partido de Estella (B.O.N., 1912).

(24) Sería el caso de los municipios para los que la *Clasificación de 1859* no consideraba ninguna superficie pública, mientras que en 1912, sí se registra alguna cantidad: 1.912 hectáreas para Aoiz, 148 hectáreas para Estella y 938 hectáreas para Pamplona.

(25) Esta adición es quizás la más problemática. En los casos en que la superficie registrada en los expedientes, es superior a la que aparece consignada en la *Clasificación de 1859*, se ha añadido únicamente la diferencia entre ambas. Así, por ejemplo, para el municipio de Aibar, donde la *Clasificación* recogía una superficie de 615 hectáreas, mientras que los expedientes desamortizadores registraban 1.540 hectáreas, se ha supuesto que la cifra arrojada por la *Clasificación* estaba incluida en la de los expe-

### MAPA I

#### Distribución porcentual por partidos judiciales de la superficie estimada de montes públicos. Navarra, mediados del siglo XIX



Las cifras obtenidas incrementan la superficie de montes públicos existente en Navarra a mediados del siglo XIX, en algo más de un 17% (89.229 hectáreas) con respecto a la *Clasi-*

---

dientes, añadiéndose, solamente la diferencia (925 hectáreas). Las cifras añadidas según este sistema, aparte de la ya citada para Aibar (partido de Aoiz), son: 2.967 hectáreas para el partido de Estella, 1.125 para el de Tafalla y 2.614 para el de Tudela.

*ficación de 1859* (26). Sin embargo, esta estimación ha de ser considerada como un mínimo. Según se ha explicado, las cifras utilizadas para realizar las adiciones han sido sacadas de inventarios muy posteriores a la fecha, y no hay forma de comprobar si en el período intermedio las mismas sufrieron alguna merma. Por otra parte, se han utilizado como ayuda algunas cifras del *Catálogo de Montes de Utilidad Pública* de 1912, que, como se ha repetido varias veces, no contempla el total de las superficies sino solamente una parte de ellas. Finalmente, para los casos en los que se han realizado las correcciones a través de expedientes desamortizadores, nada asegura que los mismos reflejen el total de superficie de monte público de un municipio. Al contrario, pueden recoger solamente la parte de la misma que se pretendió vender. La estimación realizada ha de ser, por tanto, entendida como una aproximación a la baja, que, sin duda, refleja la realidad mejor de lo que lo hacía la *Clasificación de 1859*, pero que no puede ser considerada en ningún momento como definitiva.

Una vez realizada esta estimación, el siguiente paso para cuantificar la superficie desaparecida, consistirá en comparar las cifras obtenidas, con las que, según el *Catálogo de 1912*, fueron excluidas de las ventas por razones de utilidad pública.

Como muestra el cuadro 2, la superficie considerada de utilidad pública varió según las diferentes zonas geográficas y, globalmente, se puede apreciar que la exceptuación se dio en proporción directa al número total de montes estimados. Así, en los partidos más meridionales y con menos superficie montuosa, el *Catálogo de 1912*, o bien no recoge una sola hectárea (caso del partido de Tudela), o bien registra tan sólo una pequeña fracción de los montes (una cuarta parte, aproximadamente, para el partido de Tafalla), mientras que, conforme avanzamos hacia el norte, las superficies incluidas van aumentando hasta situarse en el 75% para el caso del partido de Pamplona. La situación descrita en el *Catálogo* coincide de esta forma, en términos generales, con la orientación netamente agrícola de al-

---

(26) La *Clasificación de 1859* arroja para Navarra una superficie de 503.787 hectáreas (470.685 hectáreas de los municipios y 33.102 del Estado).

gunas zonas de la provincia, frente a la inclinación más forestal y ganadera de otras. Este hecho puede hacer pensar que, para el caso de Navarra, las exceptuaciones no siguieron exclusivamente un criterio de utilidad pública, sino que en ellas influyeron otros intereses ajenos a los puramente ecológicos y naturalísticos, extremo éste, que habría que comprobar.

CUADRO 2

**Comparación de la superficie estimada de montes públicos con la superficie de montes de utilidad pública (hectáreas). Navarra mediados siglo XIX-1912**

P. judicial	Sup. estimada (A)			Sup. utilidad pública (B)			B/A*100
	Estado	Pueblos	Total	Estado	Pueblos	Total	
Aoiz .....	14.592	174.866	189.458	13.346	101.575	114.921	61
Estella .....	16.109	77.996	94.105	16.109	45.172	61.281	65
Pamplona ..	3.677	202.220	205.897	2.190	153.943	156.133	76
Tafalla .....	0	55.225	55.225	0	15.595	15.595	28
Tudela .....	43.171	4.852	48.023	0	0	0	0
Total .....	77.549	515.159	592.708	31.644	316.285	347.929	59

Fuentes: Elaboración propia a partir de la *Clasificación de 1859/Catálogo de 1862/Catálogo de 1912*.

Al margen de las observaciones anteriores, el inventario de 1912 deja de recoger 244.779 hectáreas de la superficie de montes públicos estimada para mediados del siglo XIX. Por ello, el último paso a dar, será realizar un seguimiento de esa superficie, observando cuál fue su destino. Para ello conviene diferenciar, siguiendo las cifras del cuadro 3, entre los montes municipales y los estatales.

En el caso de los montes de los pueblos la tarea no es sencilla ya que la Diputación no elaboró un inventario de los terrenos que, pese a no incluirse en el *Catálogo*, estuvieran exentos de las ventas por razones distintas a las de utilidad pública. Esos terrenos, sin embargo, existían, según se desprende de el artículo 277 del Reglamento de Administración Local de Navarra de 1928. El citado artículo, al referirse a los montes y terrenos comunales de los municipios, diferencia dos grupos: a) «Los que por su beneficiosa influencia en

CUADRO 3

**Comparación de las superficies de monte público exceptuada y no exceptuada (hectáreas). Navarra 1859-1988**

Pertinencia	A		B		C		D		E	
	Ha.	%	Ha.	Ha.	Ha.	%	Ha.	%		
Estado . . . . .	77.549	100	31.644				31.644	41	45.905	60
Municipios .	515.159	100	316.285	71.600	387.885	75	127.274	25		
Total . . . . .	592.708	100	347.929	71.600	419.529	71	173.179	29		

A: Superficie según la estimación propia para mediados siglo XIX.

B: Superficie de utilidad pública 1912.

C: Superficie de libre disposición 1970.

D: Total superficie exceptuada (B+C).

E: Total superficie no exceptuada.

Fuentes: *Clasificación de 1859/Catálogo de 1862/Catálogo de 1912/Anuario Estadística Agraria 1988.*

el régimen de las aguas, el sostenimiento de las tierras (...), han sido declarados de utilidad pública» y b) «los demás montes y terrenos comunales no declarados de interés general y cuyo aprovechamiento está regulado principalmente por razones de orden local» (27). Para el primer grupo la ley remite al *Catálogo de 1912*, pero para el segundo no hace referencia a ningún recuento. De hecho, la contabilización general de esos terrenos no se llevó a cabo hasta muchos años después, y aún así, se hizo de una forma vaga y poco precisa. Las primeras noticias conjuntas de las superficies exceptuadas por motivos diferentes a los de utilidad pública, no aparecen hasta 1970, año en el que la Estadística Forestal (28) recoge para Navarra 110.301 hectáreas de montes denominados de «libre disposición», refiriéndose a aquellos terrenos que, sin ser considerados de utilidad pública, pertenecen a los municipios. Sin embargo, en 1988, El Anuario de Estadística Agraria (29) realiza una estimación para la misma clase de terrenos de libre

(27) Citado en D.F.N. (1928).

(28) Ver M.A.P.A. (1971).

(29) Los Anuarios de Estadística Agraria, comienzan a publicarse a principios del siglo XX, pero hasta 1988 recogen únicamente la superficie global de los montes de cada provincia, sin diferenciar los mismos según su pertenencia pública o privada. M.A.P.A. (1988).

disposición, de tan sólo 71.600 hectáreas. Parece poco probable que entre 1970 y 1988, el descenso de la superficie de montes, pudiera alcanzar esas proporciones, por lo cual es más factible considerar las cifras ofrecidas en la última fecha, como una corrección de las de la primera. Por ello en este trabajo, y a la espera de poder confirmar con mayor precisión la diferencia entre las dos últimas fuentes citadas, se van a utilizar para la comparación, los datos de 1988, por considerarse más fiables. Según los mismos, los montes públicos de titularidad municipal han disminuido en un 25% sin que por ahora sea posible aclarar si esa superficie fue privatizada en su totalidad o simplemente cambió su uso.

En cuanto a los montes del Estado, el catálogo de 1912 dejó de considerar de utilidad pública un 60% de los mismos. De esa proporción, una pequeña parte (2.600 hectáreas, aproximadamente) la constituían los montes pertenecientes al Real Patrimonio que habían pasado a manos privadas en el proceso desamortizador, pero la fracción más importante era la formada por las Bardenas Reales con sus más de 43.000 hectáreas. La condición jurídica de estos montes es peculiar, ya que el dominio de los mismos ha permanecido dividido entre el Estado, que ostentaba el directo, y los municipios congozantes, que ostentaban el útil, hasta 1979, año en el que el Estado a través de un real decreto (30), realizó la cesión gratuita del dominio directo a la Comunidad de las Bardenas. Estos montes, por tanto, pese a no haberse incluido en el *Catálogo de 1912* como de utilidad pública, han permanecido, desde el punto de vista jurídico, en manos públicas. Otra cuestión, sobre la que más adelante se hará algún comentario, es la forma en la que se llevó a cabo la intensa actividad roturadora en estos terrenos (31) a base de aprovechamientos particularizados por parte de los vecinos de los diversos pueblos congozantes, y que constituyeron

---

(30) R. D. 3.142/1979.

(31) Alfredo Floristán contabiliza en más de 19.000 las hectáreas que se pusieron en cultivo desde la última década del siglo XIX, hasta 1950 (Floristán Samanes, 1968, pág. 109).

una verdadera privatización de hecho, de tal forma que las Bardenas «constituyen hoy un conjunto de fincas que los particulares vecinos cultivan, las más de las veces considerándose dueños de ellas» (32).

Considerando las cifras conjuntamente, podemos concluir que aproximadamente un 26% (unas 150.000 hectáreas) (33) de la superficie de monte público estimada para mediados del siglo XIX ha perdido una de las dos características que la definían. O bien ha cambiado su uso dejando de ser monte, o bien ha cambiado su condición jurídica dejando de ser público, pudiendo en este caso o no cambiar su uso. En este sentido y teniendo en cuenta que desaparición de monte público no siempre tiene que ser equivalente a privatización, parece conveniente incluir en el análisis de la disminución de este tipo de superficie en Navarra el concepto de «individualización» para referirnos a aquellos terrenos tanto de origen estatal como municipal, que pese a continuar siendo públicos desde el punto de vista jurídico, fueron privatizados en su uso económico a través de mecanismos que más adelante se esbozarán.

## **2. EL PROCESO DE PRIVATIZACION-INDIVIDUALIZACION**

Los intentos de reducir la superficie de montes públicos al dominio particular, se inician en Navarra –al igual que en el resto del país– a comienzos del siglo XIX y se extienden como mínimo hasta las primeras décadas del siglo actual. Conviene por ello no centrar la atención exclusivamente en la desamortización civil que se inicia en 1855, sino intentar obtener una visión panorámica a más largo plazo.

---

(32) Razquin Lizarraga (1990). Según este autor a pesar del Real Decreto citado más arriba los problemas de titularidad de las Bardenas no se han resuelto de forma satisfactoria aún en la actualidad.

(33) En esta contabilización final se han considerado como superficie de monte desaparecida en las Bardenas tan sólo las 19.000 hectáreas cultivadas citadas por Floristán (1991), de ahí que los datos no coincidan exactamente con los del cuadro 3.

## A) Las ventas anteriores a 1859

La venta de bienes municipales comienza a producirse en Navarra, al menos de forma sistemática, como consecuencia del endeudamiento municipal propiciado primero por la guerra de la Independencia y después por la guerra Carlista. Los pueblos tuvieron que financiar una buena parte de los gastos militares de ambas contiendas, y cuando el recurso a aumentar los arbitrios o a gravar a los vecinos individualmente se hizo insuficiente, la única salida posible frente al endeudamiento, fue la puesta en venta de los bienes municipales, con el consiguiente empobrecimiento para las haciendas municipales y para los vecinos (34).

A pesar de que contabilizar el volumen total de ventas que se realizaron durante la primera mitad del siglo XIX es prácticamente imposible en el actual estado de la investigación, se pueden establecer varios jalones, que si bien no permitirán ofrecer una cifra global de las transmisiones de propiedad, sí ayudarán a comprender mejor los mecanismos a través de los cuales se hicieron posibles. En este sentido, el primer fenómeno a analizar sería el de las enajenaciones realizadas entre 1808 y 1814, como consecuencia de la guerra de la Independencia. De la Torre cifra las ventas realizadas en ese período, en un mínimo de 7.815 hectáreas, de las cuales la mayor proporción (más del 64%) sería la representada por las corralizas (35). Estas ventas, de escasa legalidad en el marco del Antiguo Régimen en el que todavía estaba inmersa Navarra en esas fechas, fueron, sin embargo, legitimadas en 1817, a través de la ley CXI de las Cortes de Navarra, que todavía en esa fecha poseían poderes legislativos.

---

(34) De la Torre (1991). Como demuestra el autor el empobrecimiento vecinal no incidió de igual forma sobre todas las capas sociales, sino que se hizo más patente conforme se desciende en la escala social.

(35) Se trata de pastos acotados de propiedad municipal que podían arrendarse a ganaderos, o bien ser aprovechados gratuitamente, por las ganaderías vecinales. Alguna parte de esas superficies, podía estar roturada, y constituir propiedad particular. Siguiendo la definición en sentido amplio que Jiménez Blanco (1991 a) realiza sobre el concepto de monte, estas superficies son consideradas en este artículo como tales.

Pero el período de ventas no se limitó a los primeros años del siglo XIX, sino que se extendió durante las décadas siguientes, al amparo, primero, de la Real Orden de 1834, que permitía a los ayuntamientos enajenar sus propiedades y, después, bajo la protección de la Ley de Modificación de Fueros de 1841, que establecía cómo las atribuciones de los ayuntamientos respecto a la administración de sus bienes, se ejercerían bajo la dependencia de la Diputación provincial (artículo 6º). La escasa exactitud del citado artículo, y el hecho de que no se estableciera hasta muchos años después un reglamento que lo regulará (36), hizo que los municipios pudieran continuar enajenando parte de sus patrimonios, en muchas ocasiones con el beneplácito de la Diputación. Resulta curioso observar, cómo la ley de 1841, citada repetidamente como ejemplo de defensa de los intereses de los pueblos navarros, tuvo en muchas ocasiones un efecto contrario y consintió la privatización de parte de los patrimonios municipales.

El principal tipo de tierras que salieron a la venta en este período, fueron, al igual que en el anterior, las corralizas. Felipe Arín contabiliza entre 1841 y 1856, la venta de más de 4.400 hectáreas de ese tipo de terrenos en el municipio de Tafalla y la enajenación de 6.000 hectáreas, entre 1835 y 1854, en el municipio de Olite (37). Los problemas ocasionados por estas ventas fueron, principalmente, dos. Por una parte, las enajenaciones, en algunos casos, se produjeron después de 1855, año en el que la ley de desamortización civil fue aprobada a nivel nacional. Las ventas realizadas en Navarra con posterioridad a esa fecha y hasta 1859, se hicieron, sin embargo, bajo el patrocinio del ya citado artículo 6º de la ley de Modificación de Fueros, y quedaron, por tanto, al margen del proceso general que regía para el resto del país. Por otra parte, en muchas ocasiones los ayunta-

---

(36) Hasta 1928, año en el que ve la luz el reglamento de Administración Local de Navarra, el citado artículo 6º de la ley de Modificación de Fueros, con su escasa precisión, será el que rija los destinos de los bienes municipales.

(37) El autor cita ventas posteriores a 1841 en otros muchos municipios de los partidos judiciales de Tafalla y de Tudela, aunque sin ofrecer la superficie objeto de venta (Arín Dorronsoro, 1930, págs. 26 a 55).

mientos enajenaron tan sólo los derechos de pasto en las corralizas, sin poner a la venta la propiedad de las mismas (38) y, sin embargo, años después, los compradores (corraliceros), pretenderán poseer el dominio total sobre los terrenos.

El primer problema planteado, es decir, el de las ventas sancionadas por la Diputación antes de 1859 al margen de la ley de desamortización civil, creará posteriormente fricciones entre la administración navarra y la estatal. En efecto, a partir de 1870 la Delegación de Hacienda de la provincia, pretendió sacar a la venta bienes de los municipios que ya habían sido enajenados con anterioridad, con el consiguiente desasosiego para los beneficiarios de las compras, que veían como las tierras adquiridas podían volver a subastarse. La Diputación, sin embargo, teniendo en cuenta que había dado la venia a dichas ventas, se erige en defensora de los compradores, y tras diversos escarceos, el gobierno dicta en 1883 una Real Orden (de 26 de febrero), que legitima las ventas realizadas con anterioridad a 1859 (39). El segundo problema planteado poseía una más difícil solución y los pleitos entre los pueblos y los corraliceros para dirimir el alcance exacto que tuvieron las ventas, se extenderán hasta las primeras décadas del siglo XX y pasarán a formar parte de los problemas campesinos con los que tendrá que enfrentarse la Segunda República (40).

Así pues, en la etapa anterior a 1859, las Cortes de Navarra primero, y la Diputación después, permitieron la privatización de una parte de los bienes de los municipios, y consiguieron (a través de la ley CXI de las Cortes de 1817 y de la citada Real Orden de 1883) que dichas ventas fueran sancionadas. De esa forma, una cantidad de terrenos municipales indeterminada, pero según los indicios importante, fue enaje-

---

(38) La complejidad y diversidad jurídica del propio concepto de corraliza, hizo, según Arín, que las ventas de las mismas no se acoplaran a una fórmula única, sino que se rigieran por normas diferentes según los casos (Arín Dorronsoro, 1930, págs. 64 y siguientes).

(39) El texto exacto citado por Gómez Chaparro es «...unidas a las graves complicaciones que la nulidad de tantas ventas pudieran traer consigo por efecto de los muchos intereses que a su sombra se crearon y de la multitud de pleitos que de semejante resolución habrían de originarse, aconsejan seguramente que se convaliden desde luego dichas enajenaciones» (Gómez Chaparro, 1967, pág. 120).

(40) Ver Majuelo Gil (1986).

nada con anterioridad a la aplicación de la Ley General de Desamortización o al margen de la misma, de tal forma que cuando dicha ley quiso aplicarse, algunos municipios habían vendido ya la mayor parte de sus pertenencias (41).

## B) Los efectos de la desamortización civil de 1855

Un segundo escalón en el proceso de enajenaciones lo constituyen las ventas realizadas a la sombra de la ley desamortizadora de 1855, para cuyo análisis se han consultado los expedientes de ventas archivados en la Delegación del Ministerio de Hacienda en Navarra (42).

La aplicación de la «Ley Madoz» en Navarra estuvo acompañada de multitud de dificultades, ya que la Diputación, pese a no oponerse al espíritu general de la ley, era reticente hacia la forma en la que habría de llevarse a cabo. Eran dos los puntos con los que la corporación no estaba de acuerdo. Por una parte, la deducción para el Estado del 20% del valor de remate de las ventas, que suponía el pago por parte de Navarra de un impuesto especial, añadido al cupo establecido en la ley de modificación de fueros de 1841; por otra, la formación de la junta de ventas, en la que la Diputación quería tener mayoría para ser ella la que decidiera en último término los bienes que podían enajenarse. Después de diversas tensiones entre las administraciones nacional y provincial (43), en 1859 una Real Orden (de 24 de mayo) hacía efectiva la desamortización para la provincia, pero accediendo a las dos peticiones de la Diputación. En efecto, la totalidad de los capitales conseguidos por

---

(41) Sería el caso, por ejemplo, del municipio de Valtierra, para el que Angel Oliver, después de hablar de las enajenaciones de corralizas durante la primera mitad del XIX, dice: «Evidentemente la ley de desamortización civil, no podía tener en Valtierra la misma repercusión que en otras localidades Navarras. El patrimonio común había quedado ya totalmente esquilado» (Oliver Santos, 1989).

(42) Legajo 35, carpeta 1, a legajo 38, carpeta 96, para ventas de bienes procedentes del Estado. Legajo 39, carpeta 1, a legajo 49, carpeta 58, para ventas de bienes procedentes de los municipios. Legajo 49, carpetas 59 a 94, para ventas de bienes procedentes del Real Patrimonio.

(43) Desde un punto de vista exclusivamente político pueden seguirse esas tensiones en Gómez Chaparro (1967).

las ventas que se realizaran corresponderían a los pueblos, y, además, la junta de ventas estaría constituida por siete miembros de la Diputación (frente a un sólo vocal, para el resto de los territorios nacionales).

Desde este punto de vista se puede decir que, en Navarra, la ley desamortizadora, más que una ruptura total, representó una cierta continuidad con respecto a etapas anteriores, ya que la mayoría ostentada por la Diputación hizo que salieran a la venta, exclusivamente, aquellos terrenos que los municipios quisieron enajenar (44), cosa que, como se ha visto, ya ocurría en épocas anteriores. Ahora bien, en este sentido no se puede considerar a los municipios como una unidad compacta. En su interior debieron de existir, sin duda, fuertes tensiones sociales que cristalizarían ante la posibilidad de enajenar o no parte de los patrimonios públicos. Los sectores más acomodados verían con buenos ojos, en muchas ocasiones, la posibilidad de redondear sus explotaciones a costa del común, mientras que los grupos económicamente más débiles y sin medios para realizar compras, temerían verse privados del usufructo de unos recursos a los que hasta entonces habían tenido un cierto acceso (45).

Como se puede apreciar en el cuadro 4, en Navarra estuvieron implicadas en las ventas algo más de 27.700 hectáreas (46), la mayoría de las cuales pertenecían a los municipios. Del volumen total de ventas, aproximadamente, un 20% eran

---

(44) Esta postura es la que se defiende en los escasos trabajos publicados sobre la desamortización de Madoz en Navarra. Gomez Chaparro analiza el diario de sesiones de la Junta de Ventas y concluye que en la inmensa mayoría de los casos, se respetaron los bienes declarados por los ayuntamientos como exceptuados (Gómez Chaparro, 1967). En el mismo sentido, ver, Donezar Díez de Ulzurrun, 1989.

(45) En este sentido conviene desmitificar la idea del acceso igualitario a los bienes comunales por parte de todos los vecinos. Según apuntan trabajos recientes, desde el Antiguo Régimen el aprovechamiento del común estuvo marcado por diferencias, de tal forma que, si bien la totalidad de vecinos pudieron acceder a él, no todos lo hicieron en las mismas condiciones ni con los mismos fines. Las tierras comunales pudieron servir así para sacar de la miseria a algunos jornaleros, pero fueron utilizadas también por los medianos y grandes propietarios, para agrandar sus explotaciones (De la Torre, 1991; Lana Berasain, 1991).

(46) Entre el volumen de ventas contabilizado en este trabajo y el que ofrece Floristán (30.500 hectáreas), (Floristán Samanes, 1966) existe una diferencia de aproximadamente menos 2.800 hectáreas. Teniendo en cuenta que las fuentes consultadas son las

tierras que ya estaban puestas en cultivo antes de su enajenación y, el resto, eran superficies de monte, terrenos arbolados o pastos. Tanto la cronología como las características de las ventas, varían dependiendo de si los bienes enajenados procedían del Estado o de los municipios, por lo cual conviene realizar un análisis por separado de ambos conceptos.

CUADRO 4  
Superficie vendida (en hectáreas) atendiendo a su procedencia.  
Navarra 1855-1923

Partido judicial	Estado		Municipios		Total	
	Ha.	%	Ha.	%	Ha.	%
Aoiz .....	1.185,50	33,21	2.384,58	66,79	3.570,08	100
Estella .....	120,74	2,24	5.268,89	97,76	5.389,63	100
Pamplona .....	1.552,71	74,55	529,99	25,45	2.082,70	100
Tafalla .....	44,53	0,34	13.164,51	99,66	13.209,04	100
Tudela .....	16,61	0,48	3.447,62	99,52	3.464,22	100
Total .....	2.920,09	10,54	24.795,98	89,46	27.716,06	100

Fuente: Elaboración propia, a partir de los expedientes de ventas 1855-1923.

En lo que se refiere a los bienes que el Estado sacó a la venta, se pueden distinguir dos grupos. Por un lado, están los terrenos incautados a particulares por diversos motivos (podía tratarse de tierras expropiadas a reos y convictos, o de patrimonios de personas fallecidas sin herederos), que suponen una pequeña cantidad de las enajenaciones (318 hectáreas). Se trata en todos los casos de pequeñas extensiones de terreno (0,6 hectáreas de media), que en muchas ocasiones eran parcelas cultivadas anexas a viviendas, con las que constituían un mismo lote. La delegación de hacienda comenzó a subastar estos terrenos inmediatamente después de que la ley desamortizadora se hiciera pública (este tipo de

mismas, esta diferencia sería imputable a varios hechos. Por una parte, Floristán contabilizó las ventas de bienes procedentes de Beneficencia e Instrucción Pública, que, por su escasa importancia, han dejado de considerarse aquí. Por otra parte, al parecer, el citado autor, sumó la superficie de todos los expedientes de venta, incluso la de aquellos, cuyo remate no llegó a realizarse por falta de postor en las subastas, mientras que aquí sólo se han tenido en cuenta las fincas que, efectivamente, se vendieron.

bienes quedaban al margen de las tensiones entre la Diputación y el Gobierno) y continuó haciéndolo hasta 1923, año en el que, definitivamente, concluyen las subastas.

La segunda clase de bienes vendidos por el Estado, es la que se refiere a las fincas procedentes del Real Patrimonio. Estas enajenaciones son, sin duda, más importantes que las anteriores para el objetivo de este trabajo, por que se trata, en casi todos los casos (99,5%), de superficies de monte. Las fincas del Real Patrimonio fueron transferidas de la Corona al Estado en 1865, y las subastas de las mismas comenzaron en 1870. Sin duda, esta cronología vendría marcada por los problemas de liquidez del gobierno, que se agravaron tras la revolución de 1868, y que hicieron necesario sacar a la venta bienes declarados hasta entonces como exceptuados (47). La necesidad de recursos para hacer frente a la última intentona carlista que se produjo en la década de los 70, también pudo influir en la consecución de estas enajenaciones. Las subastas de este tipo de patrimonio concluirán en la provincia en 1877, coincidiendo con la Real Orden que creaba una comisión para rectificar el *Catálogo de 1862*, rectificación que no llegó a producirse en Navarra. Otro aspecto a destacar para estos bienes, sería que, a pesar de que su superficie global no es demasiado importante (2.600 hectáreas, aproximadamente), son adquiridos por un número muy reducido de compradores. En efecto, una sola persona se convierte en dueña de las 651 hectáreas de la sierra de Alaiz y otra se hace con las 802 hectáreas del monte Sarvil. El resto de los terrenos constituyen superficies más pequeñas, pero en términos generales, la media supera las 100 hectáreas. El hecho de que estos montes estuvieran en su mayoría cercanos a la capital de la provincia, hace sospechar que una parte de los mismos sería deforestada y puesta en cultivo, para abastecer las necesidades del mercado pamplonés.

---

(47) Los montes vendidos en Navarra, procedentes del Real Patrimonio, no estaban exceptuados en el sentido estricto de la palabra, ya que, como se ha explicado anteriormente, no aparecían recogidos ni en la *Clasificación de 1859*, ni en el *Catálogo de 1862*.

Mayor importancia que las enajenaciones de bienes procedentes del Estado, tienen las de bienes pertenecientes a los municipios, que aglutinan casi un 90% del total de las ventas. La cronología varía en este caso con respecto a los anteriores, tanto en su inicio como en su final. Las subastas de bienes de propios no comenzaron a realizarse en Navarra hasta 1861, debido a las fricciones, ya comentadas, entre el Gobierno y la Diputación. La junta de ventas no se constituyó hasta después de la entrada en vigor de la Real Orden de 24 de mayo de 1859, y fueron necesarios dos años más para confeccionar una relación de los bienes susceptibles de ser enajenados, siguiendo las declaraciones hechas por los ayuntamientos. Fue en los años inmediatos a la aplicación definitiva de la ley, cuando se llevaron a cabo la mayor parte de las enajenaciones. Así, entre 1864 y 1872, se producen un 73% de las subastas y después de esa fecha, paulatinamente, va disminuyendo el volumen de las mismas, que, sin embargo, no cesarán hasta 1898.

TABLA 1

**Distribución de las ventas según tramos de superficie enajenada en cada municipio (Navarra 1861-1898)**

**Aoiz**

Tramo (ha.)	Nº Pueblos	Superficie	Nº Fincas	Sup. Media
Menos de 10 .....	14	73,37	96	0,76
10-100 .....	5	140,91	75	1,88
100-500 .....	3	628,33	33	19,04
500-1.000 .....				
1.000-2.000 .....	1	1.541,97	6	257,00
Más de 2.000.....				
<b>Total .....</b>	<b>23</b>	<b>2.384,58</b>	<b>210</b>	<b>278,68</b>

**Estella**

Tramo (ha.)	Nº Pueblos	Superficie	Nº Fincas	Sup. Media
Menos de 10 .....	16	45,26	84	0,54
10-100 .....	3	46,84	39	1,20
100-500 .....	2	507,28	4	126,82
500-1.000 .....				
1.000-2.000 .....	1	1.983,86	6	330,64
Más de 2000 .....	1	2.685,65	9	298,41
<b>Total .....</b>	<b>23</b>	<b>5.268,89</b>	<b>142</b>	<b>757,61</b>

**Pamplona**

Tramo (ha.)	Nº Pueblos	Superficie	Nº Fincas	Sup. Media
Menos de 10 .....	30	87,42	260	0,34
10-100 .....	5	138,11	264	0,52
100-500 .....	1	304,46	273	1,12
500-1.000 .....				
1.000-2.000 .....				
Más de 2.000.....				
<b>Total .....</b>	<b>36</b>	<b>529,99</b>	<b>797</b>	<b>1,97</b>

**Tafalla**

Tramo (ha.)	Nº Pueblos	Superficie	Nº Fincas	Sup. Media
Menos de 10 .....	1	1,02	1	1,02
10-100 .....	2	37,51	59	0,64
100-500 .....	3	813,27	75	10,84
500-1.000 .....	1	667,29	12	55,61
1.000-2.000 .....	3	4.442,10	20	222,10
Más de 2.000.....	2	7.203,34	22	327,42
<b>Total .....</b>	<b>12</b>	<b>13.164,51</b>	<b>189</b>	<b>617,63</b>

**Tudela**

Tramo (ha.)	Nº Pueblos	Superficie	Nº Fincas	Sup. Media
Menos de 10 .....	3	56,97	8	7,12
10-100 .....	2	5,09	38	0,13
100-500 .....	3	1.017,88	21	48,47
500-1.000 .....	2	1.288,56	7	184,08
1.000-2.000 .....	1	1.079,12	19	56,80
Más de 2.000.....				
<b>Total .....</b>	<b>11</b>	<b>3.447,62</b>	<b>93</b>	<b>296,60</b>

*Fuente:* Elaboración propia a partir de los expedientes de venta de bienes municipales.

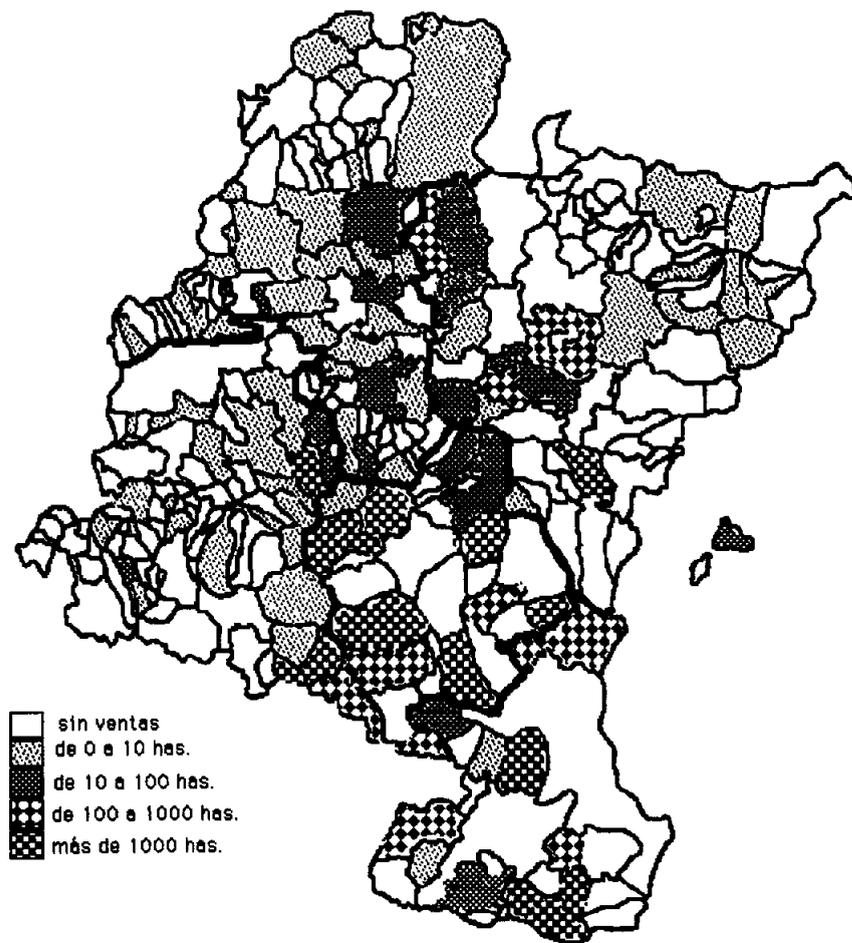
En total 105 municipios (48) se vieron implicados en las ventas, pero las condiciones en las que unos u otros lo hicieron fueron muy distintas. En términos generales se puede decir que hubo muchos pueblos que vendieron muy poco y que, al contrario, unos pocos municipios enajenaron mucho. Así,

(48) La unidad administrativa que se utilizó para llevar a cabo las enajenaciones, no fue el municipio, sino el concejo, debido a que estas entidades solían poseer bienes de propios cuyos beneficios gozaban de forma independiente. Para ello, y por razones operativas en este trabajo, para realizar el análisis de las ventas, se han agrupado los bienes de propios de todos los concejos que forman un mismo municipio.

como se aprecia en la tabla 1, en los partidos judiciales de Aoiz, Estella y Pamplona, son muchas las localidades en las que se produjeron ventas, pero la mayoría de ellas enajenaron menos de 10 hectáreas, mientras que en los partidos de Tafalla y Tudela los pueblos implicados son menos, pero casi todos venden superficies superiores a las 100 hectáreas (y aun a las 1.000 y a las 2.000). Este hecho puede tener una ex-

#### MAPA 2

**Distribución geográfica de las ventas de bienes municipales, según la cantidad vendida en cada municipio. (Navarra, 1861-1898)**



plicación puramente administrativa (los partidos de Aoiz, Estella y Pamplona se dividen en un gran número de entidades locales, mientras que los de Tafalla y Tudela son partidos compuestos por un número mucho menor de pueblos, muy superiores, por tanto, en superficie), pero las posibilidades físicas de expansión agrícola, pueden tener también relación con él, en el sentido de que se vendieran superficies mayores en los municipios en los que, por sus características favorables al cultivo, las facilidades para roturar las tierras compradas fueran mayores. En estos casos las presiones de aquellos grupos (vecinales o no) que estuvieran en mejores condiciones de llevar a cabo roturaciones, pudieron influir, para que los ayuntamientos pusieran en venta cantidades más grandes de terreno. La localización geográfica según el volumen de ventas, que se expone en el mapa 2, viene a corroborar esta suposición, al mostrar como las localidades que realizaron las mayores ventas se ubican (independientemente del partido judicial al que pertenezcan) en una zona geográfica determinada.

Las características de los bienes enajenados, también varió según la localización geográfica de los municipios. Muchos de los pequeños lotes de terreno que se vendieron en la zona norte, fueron superficies arboladas o predios montuosos, que no constituían ni mucho menos montes enteros, pero que, aunque en pequeñas cantidades, ayudaron al esquilmo de la superficie pública. Sólo en algunas ocasiones los expedientes de venta hacen referencia a montes en el sentido estricto de la palabra y, curiosamente, en algunos de esos casos existen cláusulas especiales que, al menos sobre el papel, obligan a los nuevos propietarios a ser respetuosos con los usos vecinales (49).

En la zona media y sur, por el contrario, las protagonistas

---

(49) Sería el caso, por ejemplo, de un monte vendido en el término de Echarren, para el que las condiciones de la subasta, regulan de forma estricta, los derechos del comprador, al que se le prohíbe roturar y se le exige dejar entrar a los ganados vecinales durante un período determinado del año, si bien a cambio del pago de una cierta cantidad por cabeza. Archivo Delegación de Hacienda de Navarra, legajo 43, carpeta 44.

vuelven a ser una vez más las corralizas, que, a decir verdad, son el principal objeto de enajenación, constituyendo por sí solas un 87% (más de 21.500 hectáreas) del total de bienes vendidos por los pueblos en toda la provincia. Las ventas de esta clase de terreno están envueltas, al igual que en épocas anteriores, en una enorme complejidad, ya que en algunos casos se otorga al comprador la propiedad absoluta de las mismas, en otros sólo se enajena el derecho a los pastos respetando las heredades cultivadas que se incluían en ellas y en otros, en fin, se pretenden respetar los aprovechamientos de carácter vecinal después de la enajenación. En cualquier caso, la privatización de estas fincas parece contribuir a una mayor concentración de la gran propiedad en las zonas en las que se produjo, ya que tarde o temprano los corraliceros acabarán reclamando el dominio total sobre lo comprado (50).

Una hipótesis que permitiría explicar las diferencias geográficas expresadas, sería que se vendió más en aquellos municipios en los que la extensión agrícola pasaba obligatoriamente por la privatización. Así, en la zona norte, con una orientación más forestal y ganadera, y una mayor integración entre *ager* y *saltus*, el desarrollo (y, principalmente, el de los sectores más acomodados) no sería incompatible con un cierto uso comunal del territorio, que aseguraría el pasto para el mantenimiento del ganado y permitiría igualmente el acceso a ciertos elementos necesarios para la producción agrícola. En estas condiciones, no tendría mucho sentido una extensa privatización de recursos que podían ser aprovechados de forma gratuita. Las ventas de pequeños lotes de terreno, que servirían para agrandar algunas explotaciones incrementando las superficies roturadas, encajarían perfectamente en esta situación. Por el contrario, en la zona media y sur con una orientación más claramente agrícola, el desarrollo de la agricultura estaría más ligado a la roturación extensiva de

---

(50) Una síntesis de los principales problemas creados por las corralizas en la zona media y sur de la provincia, puede verse en Virto Ibáñez y Arbeloa Muru (1984-85) y en Majuelo Gil (1986).

grandes espacios de secano, para lo cual se haría necesaria, en la mayoría de los casos, una privatización previa por parte, seguramente, de los grupos sociales que por su situación económica tuvieran una mayor disponibilidad de medios de producción para llevar a cabo la rotura de las tierras.

Según este planteamiento, las ventas realizadas durante el proceso desamortizador, pese a no representar una cantidad desorbitada, habrían cumplido en parte el objetivo último al que estaban destinadas. Por una parte, inscribieron en el libre mercado una porción de las tierras que todavía permanecían en manos públicas y lo hicieron, según la hipótesis planteada, en proporciones superiores en aquellas zonas donde parecía posible un mayor desarrollo agrícola; además (y a esto no se ha aludido hasta ahora), los pueblos pusieron en venta durante el proceso, la práctica totalidad de pequeñas industrias rurales existentes en los municipios (herrerías, tejerías, hornos, etc.) y asimismo se produjo un importante proceso de redención de censos, que habría que analizar para determinar su alcance. En definitiva, la desamortización constituyó un paso adelante en la mercantilización de la economía rural, mercantilización a la que no todos los sectores sociales podrían hacer frente con igual desahogo.

A pesar de esto, merece la pena insistir en el carácter de continuidad (si bien con un posible grado de aceleración) que, en términos generales, tuvo este proceso para el caso de Navarra, teniendo en cuenta, por un lado, que las ventas se habían iniciado en la provincia con mucha anterioridad y, por otro, que la forma de realizar las transmisiones de propiedad no consiguió acabar de forma definitiva con la confusión jurídica heredada del Antiguo Régimen. Prueba de ello sería el hecho de que, en muchos casos, las propias condiciones de venta pretendan conservar derechos vecinales, en las superficies que iban a ser reducidas a propiedad privada. Finalmente, hay que resaltar que la superficie vendida durante el proceso supone apenas un 18% del volumen total de privatizaciones –individualizaciones estimado–, lo cual hace necesario volver la vista hacia otros mecanismos que, de forma

paralela a las ventas, posibilitaran la reducción de la superficie de monte público.

### **C) Otras posibles formas de privatización e individualización**

Las cifras barajadas, en efecto, hacen pensar que al margen del proceso desamortizador incluso considerado en sentido amplio (es decir, desde inicios del siglo XIX), existió una importante dinámica de acceso a los montes, sujeta a normas diferentes a las vistas hasta ahora. Hay, además, testimonios escritos que vienen a ratificar este hecho. Oroz, jurista que se dedicó a recopilar la legislación administrativa de Navarra, escribía a principios del siglo XX: «Es un hecho de todos conocido, que, merced a la pasividad y muchas veces la tolerancia de las corporaciones municipales, encargadas de velar por el patrimonio municipal, han pasado al dominio particular, muchos terrenos que pertenecían a los pueblos» (51) (Oroz, 1923)

Así pues, ¿cuáles fueron los mecanismos a través de los cuales se llevó a cabo ese asalto a la propiedad pública? Las posibilidades son varias y en primer lugar cabría citar una, ligada directamente con el proceso de ventas, como sería la probabilidad de que algunos compradores, ayudados por la escasa exactitud de los amojonamientos, trataran de ampliar las posesiones que les habían sido dadas en la enajenación, privatizando así una superficie mayor a la aparecida en los expedientes (52).

Una segunda posibilidad, seguramente más importante que la anterior, la constituirían las roturaciones en terrenos de monte público. En 1828-29, las Cortes de Navarra, en el artículo 30 de la ley sobre «conservación y propagación de los

---

(51) Ver Oroz (1923).

(52) López Estudillo (1991), hace referencia, para el caso de Andalucía, a lo frecuente que fueron los errores de medición y a cómo en la mayoría de los casos dichos errores beneficiaban a los compradores.

montes, arbolados y viveros», prohibían expresamente toda clase de roturas en los montes y baldíos del común, pero dejaban una vía abierta al permitir rompimientos de tierra con el permiso expreso del Consejo del Reino (más adelante Diputación provincial), previos informes del ayuntamiento y junta de montes respectivos. Se abrió así una vía presuntamente controlada por la Diputación y los ayuntamientos, a través de la cual los municipios navarros llevaron a cabo una ingente cantidad de roturaciones en los montes públicos, al menos, hasta el primer tercio del siglo XX. La puesta en cultivo de tierras por este procedimiento no suponía privatización sino más bien lo que más arriba hemos denominado como individualización, ya que la tierra permanecía jurídicamente en manos públicas, pero los beneficios del cultivo revertían a los particulares que lo llevaban a cabo y que, en muchos casos, detentaban derechos similares a los que proporciona la propiedad privada.

El mejor ejemplo al respecto sería lo ocurrido en las Bardenas Reales. Durante el primer tercio del siglo XX, los vecinos de los pueblos congozantes de esos terrenos, fueron poniendo en cultivo grandes extensiones de secano. En 1935 las Ordenanzas reguladoras de aprovechamiento y disfrute, aprobadas por la Junta General de Bardenas, sancionan una clara situación de uso individualizado similar al privado, como se manifiesta en el apartado que hace referencia a los cultivos y que explica cómo «La regulación para el cultivo en las Bardenas se establece respetando en la posesión y disfrute de los terrenos que exploten los actuales usuarios, en una extensión que no exceda de ochocientas robadas (71 hectáreas, aproximadamente), con la facultad de transmitirlos por muerte o inutilidad total a sus hijos» (53).

Situaciones similares a ésta se debieron dar en superficies municipales y pudieron constituir una vía singular de la modernización agrícola de la provincia que habría que observar

---

(53) Citado en D.F.N. (1969), pág. 64.

en toda su extensión. Una cosa, sin embargo, parece clara. La diferencia entre esta situación y la privatización absoluta era pequeña y así, fueron muchos los que partiendo de una roturación pretendieron dar el salto hacia la propiedad plena. Prueba de ello serían las sucesivas circulares enviadas a los ayuntamientos por la corporación provincial, motivadas según cita textualmente una de ellas por «las continuas quejas que se elevan a la Diputación, denunciando el escandaloso abuso que se observa en muchos pueblos de la provincia, por las demasías de algunos vecinos que, roturando los terrenos del común, quieren convertirlos en propiedad particular, despreciando la ley que lo prohíbe» (54).

Hasta qué punto las intenciones de esos usurpadores se llevaron a cabo es una cuestión que habrá que medir. Sin embargo, se puede adelantar que hubo ocasiones para realizar la conversión de forma legal. En efecto, para extender lo más posible los principios desamortizadores, en junio de 1897, una ley nacional declaraba que los roturadores de fincas del Estado o de propios de los pueblos, podían legitimar la posesión de los mismos, siempre que llevaran cultivando los terrenos más de diez años. Con seguridad una buena parte de los roturadores pretenderían acogerse a esta ley. Pero el auge de las roturaciones no finalizó con el siglo XIX, sino que, al contrario, fue mayor en la provincia en décadas posteriores. Durante el primer tercio del siglo XX la superficie roturada de Navarra se incrementa en un 10% (55) y si tenemos en cuenta que las ventas de bienes desamortizables procedentes de los pueblos, habían finalizado en 1898, parece lógico pensar que la mayor parte del incremento se identificaría con roturaciones de este tipo, en los terrenos que habían quedado exceptuados de la enajenación y que, por tanto, eran de aprovechamiento común. El destino final al que se vieron abocadas estas rotura-

---

(54) La cita es de la circular de 23 de mayo de 1862, pero ya en 1851 la Diputación enviaba otra en términos similares y en 1867, 1905 y 1908, se repiten comunicados de las mismas características. (Tony Compains, 1916, págs. 318, 310, 323, 288 y 221, respectivamente).

(55) Ver X.U.L.L. (1991).

ciones de principios de siglo pudo ser la privatización, habida cuenta de que en 1921 una nueva ley posibilitó las legitimaciones.

Una última posibilidad de expolio de la superficie pública al margen de las ventas, la constituirían las usurpaciones ilegales de terrenos de monte, con miras a realizar de ellos un aprovechamiento individualizado. A este respecto, Felipe Esquiroz dice: «De una forma solapada y hábil, pero como un goteo continuo, en la zona de la Montaña, ha persistido hasta el presente el problema de las privatizaciones de helechal» (56). Si las roturaciones fueron más usuales en las zonas media y sur, estos disfrutes individualizados de superficies de monte se dieron mayoritariamente en la montaña, y aunque la superficie afectada sería, sin duda, menor que para el caso anterior, esta forma de privatización habrá de ser también seguida a través de los pleitos que pudo provocar.

Merece la pena destacar en este sentido, cómo las formas esbozadas de privatización e individualización al margen de las ventas, se adecúan en su materialización a lo ocurrido durante el proceso de ventas iniciado en 1855. Así, una vez más, en las zonas susceptibles de un mayor desarrollo agrícola, las formas de individualización de la superficie pública pasan por las roturaciones, en un intento de poner en cultivo la mayor cantidad de terrenos posible. Al contrario, en las zonas de orientación más forestal y ganadera, la usurpación se lleva a cabo en pequeños lotes de producción espontánea con los que poder afrontar, a través de un aprovechamiento individualizado, el mantenimiento de la cabaña ganadera, y con los que poder conseguir los elementos necesarios para el desarrollo de una agricultura fuertemente ligada al uso de esas superficie. Bien por la vía de las ventas, bien por la de las roturaciones, legitimaciones y usurpaciones, el asalto a los montes públicos parece responder a los mismos objetivos, según las diferentes zonas geográficas.

---

(56) Ver Esquiroz (1977), pág. 114.

## CONCLUSIONES

Si bien el actual estado de los conocimientos no permite llegar a conclusiones definitivas, los distintos elementos barajados posibilitan la formulación de algunas hipótesis, a partir de las cuales seguir avanzando en la investigación. En primer lugar cabría hacer hincapié en el hecho de que el proceso de privatización de los montes y patrimonios públicos en general, no se limitó a las ventas realizadas tras la aplicación de la ley desamortizadora de 1855, sino que tuvo una notable continuidad durante todo el siglo XIX y las primeras décadas del siglo XX. De hecho, las ventas realizadas al amparo de la Ley Madoz, supusieron tan sólo un 18% del total de privatizaciones e individualizaciones estimadas, lo que obliga a volver la vista hacia otros mecanismos, más difíciles de seguir y cuantificar, pero que según los resultados, pudieron ser más efectivos.

Desde esta perspectiva, la imagen de una Navarra a la que el proceso de privatización de la tierra afectó de una forma tangencial, habría de ser cuando menos matizada, ya que si bien las ventas no fueron excesivas, paralelamente a las mismas se llevó a cabo un asalto a la propiedad pública por mecanismos diferentes, pero cuyo resultado fue, en muchos casos, similar. En este sentido convendría profundizar en lo que más arriba se ha definido como vía de las individualizaciones, intentando descubrir cuánta superficie se roturó por ese procedimiento, cuánta de ella se legitimó posteriormente y observando si ese paso intermedio entre la propiedad pública y la privada fue suficiente para agilizar la modernización agrícola o si, por el contrario, obstaculizó la misma al interferir el libre mercado de la tierra. Esta visión renovada de la incidencia del proceso privatizador considerado en sentido amplio, presenta una mayor coherencia con la evolución de la agricultura navarra desde mediados del siglo XIX, permitiendo explicar uno de los mecanismos en los que se basó la fuerte extensión de la superficie roturada llevada a cabo, sobre todo, en las últimas décadas del siglo pasado y las primeras del actual.

Por otra parte, una cuestión peculiar que parece desprenderse del análisis del proceso de privatización e individualización en Navarra, es el fuerte protagonismo que tuvieron los municipios en el mismo. En el caso de la desamortización, la Junta de Ventas, compuesta, no se olvide, por mayoría de la Diputación provincial, respetó casi en su totalidad las declaraciones de excepción o venta realizadas por los pueblos, de tal forma que en último término las decisiones se tomaron en el ámbito municipal. Por otra parte, en los terrenos que permanecieron en manos de los ayuntamientos, éstos ejercieron un cierto control sobre los mismos, que fue potenciado por la propia Diputación, incluso en el caso de aquellos montes que habían sido declarados como de utilidad pública, sobre los cuales se declara por parte de la administración provincial que «...tales terrenos son bienes propios y privativos de los pueblos, con títulos tan antiguos y sagrados como el que más y en los que los ayuntamientos ejercen sus derechos jurídicos, tan plenamente como los particulares en sus propiedades» (D.F.N., 1917). En este sentido merece la pena insistir en que no se puede considerar a los municipios como unidades compactas, sino que en su interior, debieron existir fuerzas contrapuestas con intereses muchas veces distintos. De esta forma, aquellos grupos sociales que poseyeran mayor fuerza dentro de los municipios, tendrían posibilidades de ejercitar su poder sobre las superficies públicas, utilizándolas, en muchos casos, según sus propios intereses, que unas veces pasarían por la privatización y otras por el mantenimiento del status comunal, habida cuenta de que ellos podían ser los principales beneficiarios del mismo. En este sentido se hace necesario el análisis de lo ocurrido en diversos municipios, para ratificar las tensiones aquí planteadas.

Finalmente, cabría analizar la actuación de la administración provincial frente al proceso general de privatizaciones, ya que a pesar de jactarse en repetidas ocasiones de ser la defensora de los bienes patrimoniales de los municipios frente a los intereses privatizadores provenientes del Estado, y de sal-

vaguardar los intereses de la provincia (57), en realidad (desde 1862, año en el que los montes pertenecientes a los municipios pasan a estar bajo su jurisdicción (58)) llevó a cabo una gestión que planteó varios problemas.

Por un lado, habría que hacer referencia a su falta de conocimiento exacto de la superficie de montes públicos, ya que durante la segunda mitad del siglo XIX, no se elaboró un inventario que recogiera de forma fidedigna los terrenos exceptuados. Esto debió de obligar a la Diputación a actuar de forma desconexa sobre cada caso concreto de intento de privatización, hecho éste, que debió de ayudar a los usurpadores en su cometido.

Por otro lado, a pesar de que las ventas de bienes procedentes de los pueblos finalizaron en 1898, el concepto de utilidad pública como forma de salvaguardar los montes, no fue aplicado en Navarra hasta 1909, y el catálogo definitivo no se hizo público hasta 1912. La aparición de ese catálogo y el hecho de que en él se exceptuara más superficie de monte que en períodos anteriores, puede coincidir con una identificación por parte de la administración provincial, junto con el catolicismo social agrario, del mantenimiento de la superficie común de los municipios, como posibilidad de frenar la conflictividad rural y de contener la penetración en el campo de doctrinas sociales tales como el anarquismo o el socialismo, durante las primeras décadas del siglo XX (59). Sin embargo,

---

(57) Un ejemplo magnífico de esta defensa que la Diputación pretendía realizar sobre los intereses de los navarros, lo constituye la circular enviada a los municipios en septiembre de 1866, en la que se puede leer: «Vivid, pues, tranquilos montañeses y navarros todos, perseverad en vuestra hidalguía y en vuestras honradas costumbres, y confiad en la solícita y amorosa tutela de vuestra Diputación, que en cumplimiento de sus más graves deberes y obedeciendo a los impulsos de su entusiasta voluntad y de su ardiente y levantado patriotismo, cела y vigila eficazmente como centinela fiel y avanzado sobre todas vuestras leyes, derechos y prerrogativas sancionadas solemnemente por la ley de modificación de fueros, que es siempre su pauta y divisa y que nadie ha pensado desconocer siquiera» (Tony Compains, 1916, pág. 322).

(58) Sobre esta cuestión y, en general, sobre la legislación que se aplicó en Navarra con respecto a sus montes públicos, desde finales del Antiguo Régimen hasta las primeras décadas del siglo XX, ver Iriarte Goñi (1991).

(59) Para el caso de algunos municipios de la ribera esta idea es barajada por Lana Berasain (1991).

los terrenos exceptuados por motivos diferentes a los de utilidad pública, ni siquiera fueron inventariados y se rigieron por el impreciso artículo 6º de la ley de modificación de fueros. Así pues, al menos hasta 1928, año en el que vio la luz el reglamento de Administración Local, existieron vacíos legislativos que debieron colaborar a que las usurpaciones pudieran realizarse con una cierta impunidad.

## BIBLIOGRAFIA

- ARÍN DORRONSORO, F. (1930): *Problemas agrarios. Estudio jurídico social de las corralizas, servidumbres, montes y comunidades de Navarra*, Imprenta Carlos Martín, Segovia.
- BALBOA, X. (1991): *O monte en Galicia*, Xerais, Vigo.
- BOLETÍN OFICIAL DE NAVARRA (B.O.N.) (1912): *Catálogo de montes de utilidad pública de la provincia de Navarra*, Pamplona.
- Catálogo de los montes públicos exceptuados de la desamortización, 1862*. Edición facsímil, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ICONA, Madrid, 1991.
- Clasificación general de los montes públicos, 1859*. Edición facsímil, Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ICONA, Madrid, 1990.
- Comentarios y actualidad del informe de la Junta Consultiva de Montes (ley de 1 de mayo de 1855)*, reedición del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, ICONA, Madrid, 1987.
- DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA (D.F.N.) (1917): *Aguas patrimoniales. Terrenos comunales*. Imprenta Provincial, Pamplona.
- DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA (D.F.N.) (1928): *Reglamento para la administración municipal de Navarra*, Imprenta Provincial, Pamplona.
- DIPUTACIÓN FORAL DE NAVARRA (D.F.N.) (1969): *Legislación administrativa y fiscal de Navarra*, Príncipe de Viana, Pamplona.
- DONEZAR DÍEZ DE ULZURRUN, J. M. (1989): «La desamortización y los bienes de los pueblos», *Navarra Agraria*, nº especial comunes y montes, Pamplona, 1989, pág. 98-103.
- ESQUIROZ, F. (1977): *Historia de la propiedad comunal en Navarra*, Azkoyen, Pamplona.

- FLORISTÁN SAMANES, A. (1966): «Desamortización de bienes pertenecientes a las corporaciones civiles en Navarra», *Homenaje a D. Amando Melón Ruiz de Gordejuela*. Zaragoza, pág. 109-116.
- FLORISTÁN SAMANES, A. (1968): «Las transformaciones modernas de la agricultura navarra», *Aportacion española al XXI Congreso Geográfico Internacional* (India, 1968), Madrid, pág 89-110
- GALLEGO MAARTÍNEZ, D. (1986): *La producción agraria de Alava, Navarra y La Rioja desde mediados del siglo XIX a 1935*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid.
- GÓMEZ CHAPARRO, R. (1967): *La desamortización civil en Navarra*, EUNSA, Pamplona.
- IRIARTE GOÑI, I. (1991): «La legislación de los montes públicos en Navarra de finales del Antiguo Régimen a las primeras décadas del siglo XX», *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*, nº 5, 1991, pág. 85-106.
- JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (1986): *La producción agraria en Andalucía Oriental, 1874-1914*, Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid.
- JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (1991a): «Los montes de propiedad pública (1833-1936)» F. Comin y P. Martín Aceña (eds.), *Historia de la empresa pública en España*, Madrid, pág. 241-281.
- JIMÉNEZ BLANCO, J. I. (1991b): «Clasificación general de los montes públicos hecha por el Cuerpo de Ingenieros del ramo en cumplimiento de lo prescrito por Real Decreto de 16 de febrero de 1859 y Real Orden de 17 del mismo mes y aprobada por Real Orden de 30 de septiembre siguiente», *Agricultura y Sociedad*, nº 59, abril-junio, 1991, pág. 293-295.
- LANA BERASAIN, M. (1991): «Los aprovechamientos agrícolas comunales en el sur de Navarra entre los siglos XIX y XX». Ponencia presentada en la Tercera Reunión del Seminario de Historia Agraria, Málaga, septiembre 1991.
- LÓPEZ ESTUDILLO, A. (1991): «El patrimonio público rústico y las diversas vías de su proceso privatizador en el siglo XIX» Ponencia presentada en la Tercera Reunión del Seminario de Historia Agraria, Málaga, septiembre 1991.
- MAJUELO GIL, E. (1986): *La II República en Navarra. Conflictividad agraria en la Ribera Tudelana (1931-1933)*, Pamiela, Pamplona.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (M.A.P.A.)

- (1988): *Anuario de estadística agraria, 1988*. Secretaría General Técnica, Madrid.
- MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN (M.A.P.A.) (1971): *Estadística Forestal de España, 1970*, Secretaría General Técnica, Madrid.
- OLIVER SANTOS, A. (1989): «Historia de las corralizas de valtierra», *Navarra Agraria*, nº especial comunes y montes, Pamplona, 1989, pág. 104-108.
- OROZ, L. (1923): *Legislación administrativa de Navarra*, Imprenta Provincial, Pamplona.
- RAZQUIN LIZARRAGA, M. M. (1990): *El régimen jurídico-administrativo de las Bardenas Reales*, Gobierno de Navarra, Pamplona.
- SALCEDO IZU, J. (1989): «Nuevo dominio de los montes del Estado en Navarra», *Navarra Agraria*, nº especial comunes y montes, Pamplona, 1989, pág. 22-28
- SÁEZ POMBO, E. y VALCÉS, C. M.: «La propiedad pública de la tierra en España (1950-1988)». Recopilación bibliográfica, *Agricultura y Sociedad*, nº 55, 1990, pág. 315-383.
- SANZ FERNÁNDEZ, J. (1985): «La historia contemporánea de los montes públicos españoles» I y II, *Historia agraria de la España Contemporánea*, 2 y 3, Crítica, Barcelona, 1985, págs. 193-228 y 142-170.
- TONY COMPAINS (1908): *Novísimo manual para la administración municipal de los pueblos de Navarra*, Imprenta Provincial, Pamplona.
- TORRE, J., de la (1988): «Ventas de bienes concejiles y crisis del Antiguo Régimen en Navarra (1808-1820)», Separata, *Revista Príncipe de Viana*, Nº 183, enero-abril, 1988.
- TORRE, J., de la (1990): «Crisis de una economía agraria y respuestas campesinas en la quiebra del Antiguo Régimen: Navarra, 1808-1820», Separata *Revista de Historia Económica*, nº 1, invierno 1990
- TORRE, J., de la (1991): *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica. Financiación bélica y desamortización civil*. M.A.P.A., Madrid.
- VIRTO IBÁÑEZ, J., y ARBELOA MURU, V. (1984-85): «La cuestión agraria navarra (1900-1936)», *Revista Príncipe de Viana*, nº 171, pág. 117-127 y nº 173, pág. 617-651. Pamplona.
- XERONIMO UZTARIZ'EN LURRA LANTALDEA, (X.U.L.L.) (1991): «Cambio económico y distribución social de la propiedad en Navarra entre finales del siglo XIX y mediados del siglo XX», *Boletín del Instituto Gerónimo de Uztariz*, nº 5, 1991, pág. 57-73.

### RESUMEN

*El presente trabajo pretende dar un primer paso en el estudio del proceso de privatización de los montes públicos de Navarra durante la Edad Contemporánea. Para ello, después de realizar una crítica de las principales fuentes utilizadas tratando de observar la validez de las mismas, efectúa una estimación de la superficie de monte público desaparecida, para pasar a esbozar las formas a través de las cuales se produjo el asalto a la misma. En este sentido plantea dos grandes vías de privatización. Una que vendría representada por las ventas del proceso desamortizador iniciado a principios del siglo XIX y acelerado con la ley de desamortización de 1855; otra, peculiar de la provincia, que bien a base de roturaciones de suelo público permitidas por la propia Diputación, bien a base de usurpaciones, posibilitó la "individualización" de una buena parte de los montes públicos, en un claro uso privado de los mismos. Como resultado final de este proceso considerado globalmente, desde mediados del siglo XIX, un 26% de la superficie de monte público de la provincia (150.000 hectáreas, aproximadamente) fue privatizada o individualizada en su uso.*

### RÉSUMÉ

*Ce travail prétend faire un premier pas dans l'étude du processus de privatisation des forêts publiques de Navarra à l'époque contemporaine. Pour ce, après avoir réalisé une critique des principales sources utilisées et d'en examiner la validité, on procède à une estimation de la superficie de forêt publique disparue pour ensuite ébaucher une étude des formes utilisées pour lui porter atteinte. Dans ce sens, on envisage deux grandes voies de privatisation. L'une qui serait représentée par les ventes résultant du processus de désamortissement entamé au début du XIXème siècle et accéléré par la loi de désamortissement de 1855; l'autre, propre à cette province, qui, soit à travers le défrichage des terres publiques, autorisé par le Conseil général lui-même, soit au moyen d'usurpations, a facilité l'«individualisation» d'une bonne partie des forêts publiques, dans une évidente utilisation privée de celles-ci. Comme conséquence finale de ce processus considéré globalement, à compter du XIXème siècle, 26% de la superficie de forêt publique de la province (150.000 has. environ) a été privatisée ou individualisée dans son utilisation.*

### SUMMARY

*This article seeks to take a first step in the study of the privatization process of public forests in Navarra during the Modern Age. For this purpose, after discussing the validity of the main sources used, the author estimates the area of public forests that has disappeared, and then goes on to sketch the history of the assault on these lands. The author sets out two main processes of privatization. One process was that of disentanglement carried out during the beginning of the nineteenth century and accelerated by the law of disentanglement of 1855. The other process, limited to Navarra, was the breaking-up of public lands allowed by the Provincial Council, and usurpations of land. This break-up and usurpation permitted the «individualization» of a large part of public forests, in a clearly private use of these lands. The final overall result of this process, since the middle of the nineteenth century, has been the privatization or individualization of the use of 26% of public forests of the province (approximately 150,000 hectares).*